



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 3 4)
22 MAR 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NATURAL JOURNEYS COLOMBIA S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 010-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones*

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NATURAL JOURNEYS COLOMBIA S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 010-19”

ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor Cesar David Giraldo Insuasti, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.769.897 en su representante legal de la sociedad **NATURAL JOURNEYS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.187.292-5, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600016402 del 8 de marzo de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Reto Cocuy Experiencia”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los días comprendidos entre el 23 y el 25 de marzo de 2019 (Fl. 2).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 88791574-4 del Banco de Bogotá, por valor de VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$20.000.00). (Fl. 4).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 075 del 13 de marzo de 2019 (Fls. 12 y 13), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado “Reto Cocuy Experiencia”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los días comprendidos entre el 23 y el 25 de marzo de 2019.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 14 de marzo de 2019, al buzón electrónico “gerencia@naturaljourneyscolombia.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 14).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NATURAL JOURNEYS COLOMBIA S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 010-19”

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20192300000416 del 21 de marzo de 2019, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **NATURAL JOURNEYS COLOMBIA S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cócota y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.

El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007:

- ✓ *Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.*
- ✓ *Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.*
- ✓ *Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.*
- ✓ *Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.*
- ✓ *Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Los sitios determinados para las actividades de filmación son aquellos que se encuentran vinculados al sendero Laguna de la Sierra y El Cóncavo. En estos senderos se encuentra reglamentado el desarrollo de este tipo de actividades.

CONCEPTO TÉCNICO N° 20195680001323 - PNN COCUY

*Dentro de las consideraciones técnicas de este documento técnico, es importante considerar que de acuerdo al relacionamiento institucional con las autoridades indígenas del cabildo unido del Resguardo Uwa, se han tomado determinaciones de manejo de esta área protegida, según las cuales **es obligatorio que en todos los casos el material audiovisual debe contar con aprobación del Cabildo**, aun cuando los sectores en los que se haga la toma de imágenes no hagan parte del territorio indígena. Estas consideraciones buscar evitar los conflictos con las comunidades (campesinos e indígenas), similares a los ocurridos en 2016 y que generaron el cierre del ecoturismo.*

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades para el desarrollo de obras audiovisuales de filmación, que programa realizar la sociedad **NATURAL JOURNEYS COLOMBIA** para los días comprendidos entre el **23 y el 25 de marzo de 2019**, en los senderos y sitios relacionados en las consideraciones técnicas del presente concepto. Lo anterior en razón al requisito reseñado por la Jefatura del PNN El Cocuy en su concepto N° 20195680001323 del 15 de marzo de 2019, según el cual debe acreditarse previamente por parte del usuario, la autorización previa otorgada por las Autoridades Indígenas competentes del Resguardo Uwa, con jurisdicción en traslape con los límites del área protegida.*

S

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NATURAL JOURNEYS COLOMBIA S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 010-19”

(...)

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibídem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO.- El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.

Así las cosas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Reto Cocuy Experiencia”, al evidenciar que la sociedad peticionaria no cuenta con la autorización otorgada por parte de las Autoridades Indígenas competentes del Resguardo Uwa, lo cual es requisito indispensable conforme a los acuerdos pactados en la Mesa Intersectorial entre el Alto Gobierno y las Autoridades Indígenas del Resguardo y lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 396 de 2015, modificada por la Resolución 543 de 2018 el cual establece: “(...) el usuario deberá presentar acta de protocolización de consulta previa y/o la respectiva autorización del representante legal o autoridad étnica competente conforme a sus usos y costumbres (...) El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio (...)”.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **NATURAL JOURNEYS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.187.292-5 para la ejecución del proyecto denominado “Reto Cocuy Experiencia”, al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los días comprendidos entre el 23 y el 25 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archivar el expediente PFFO NO. 010-19, contenido del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **NATURAL JOURNEYS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.187.292-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NATURAL JOURNEYS COLOMBIA S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 010-19”

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **NATURAL JOURNEYS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.187.292-5, al buzón "gerencia@naturaljourneyscolombia.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*